



MUNICIPIO DE YARUMAL

RESOLUCIÓN N° 032
(Enero 06 de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE
PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE LAS RUTAS URBANAS EN EL
MUNICIPIO DE YARUMAL”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en el artículo 315 de la Constitución Política; artículo 3 de la Ley 105 de 1993; Leyes 336 de 1996, 688 de 2001, 769 de 2002, 1383 de 2010; literal c) del artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987; Decretos Nacionales 2660 de 1998 y 1079 de 2015; Resolución Nacional 4350 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, estipula que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Nacional; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
2. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “...el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...”
3. Que el Art 333 ibidem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común, y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.
4. Que en el numeral 2 del referido artículo, se implanta como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación “...es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación...”
5. Que el Artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece, que el carácter de servicio público esencial dado al transporte implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.





MUNICIPIO DE YARUMAL

6. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1079 de 2015, la Tarifa se define como “el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte...”
7. Que el mismo Decreto 1079 de 2015, en su sección 12 de título tarifas, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. Factor para determinarla tarifa. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de “recuperación de capital”.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.2. Incrementos de la tarifa. Los incrementos de la tarifa para el transporte urbano y metropolitano se harán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento total se realizará por lo menos en tres instalamentos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Control. Para el adecuado control del cumplimiento de las disposiciones de esta Sección y demás normas concordantes, las autoridades del orden metropolitano, distrital y municipal, informarán previamente al Ministerio de Transporte sobre sus decisiones en materia tarifaria y enviarán posteriormente copia del acto respectivo a los mencionados organismos.”

8. Que, de igual forma, el Artículo 2.2.1.1.1.2 de la norma en cita, enuncia que: “La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este capítulo...”; por lo tanto, le corresponde al alcalde Municipal a través de la Secretaría de Movilidad de Yarumal, la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público colectivo de pasajeros de las rutas urbanas en el municipio de Yarumal.
9. Que la Resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998 “Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano y/o mixto...”, menciona el listado de referencia de costos variables, costos fijos y costos de capital a tener en cuenta; y define la metodología para la elaboración de los estudios de costos estructurada en los parámetros de operación por clase de vehículo y por nivel de servicio, kilómetros recorridos, número de días trabajados por mes, numero de recorridos o carreras por días y número de pasajeros transportados.





MUNICIPIO DE YARUMAL

10. Que con referencia a lo mencionado en la Resolución citada anteriormente, la **Tarifa Técnica (TT)** corresponde al valor medio por viaje que se requiere para cubrir los costos de inversión, administración y operación, así como el retorno sobre la inversión (si aplica) de los operadores y agentes del sistema de transporte público, por lo que su valor es una cifra dinámica que requiere de actualizaciones y ajustes periódicos conforme al comportamiento de los indicadores macroeconómicos (IPC, SMLV, entre otros), el entorno socioeconómico local, el comportamiento de la demanda y los requerimientos de inversión que se puedan presentar en el tiempo.
11. Que TRANSPORTE UNIDOS DE YARUMAL "TRANSUNIYAR", es el responsable de la Estructuración Técnica Legal y Financiera, (ETLF) para el Transporte público colectivo de pasajeros de las rutas urbanas en el municipio de Yarumal y siguiendo las directrices de la Resolución 4350 de 1998, presentó ante la Secretaría de movilidad del municipio de Yarumal, el día seis (6) de enero de 2026, el estudio financiero de la estructura de la canasta de costos para el transporte público colectivo urbano de la ciudad, permitiendo hacer un diagnóstico de la composición y estructura de costos y estimación de la tarifa técnica para este modo de transporte considerando para ello los costos fijos, variables y de capital inmersos en la operación y prestación del servicio. Dicho estudio hace parte integral del presente acto administrativo.
12. Que dicho estudio constituye el sustento técnico para un incremento de la tarifa al público, ya que la tarifa de este servicio de transporte, se ajustó la anualidad anterior, mediante la Resolución 028 del 13 de enero de 2025, pero la canasta de costos ha presentado variaciones e incrementos, haciéndose necesario actualizar los costos y equilibrar la tarifa de las rutas urbanas autorizadas en el Municipio de Yarumal.
13. Que la diferencia tarifaria de los sistemas de transporte público radica en la necesidad de establecer otras fuentes de financiación de la tarifa, tal como lo establece el Gobierno Nacional en el numeral 1 del Artículo 33 Ley 1753 de 2015. Sin embargo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte depende de la acción conjunta de las iniciativas públicas y privadas a través del mejoramiento de la calidad del servicio, mecanismos de gestión de demanda, ajustes de la Tarifa, creación del Fondo de Estabilización Tarifario (FET), entre otras.
14. Que la tarifa del transporte público colectivo para la ciudad de Yarumal para el año 2025 fue la siguiente:
 - **RUTA MINA VIEJA:** DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.900)
 - **RUTA SEÑOR CAÍDO:** DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.400)
 - **RUTA VEREDA JOSÉ MARÍA CÓRDOVA:** TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.500)





MUNICIPIO DE YARUMAL

- **RUTA VEREDA VENTANAS:** SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000)
- **RUTA BUENOS AIRES:** DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.400)
- **RUTA LLANOS DE CUIVÁ:** SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.000)

PARÁGRAFO: Se debe subrayar que los costos de las variables que componen la canasta de costos han tenido un alza significativa, como son el combustible, los salarios y el mantenimiento de los vehículos, lo que impacta en el aumento de la tarifa técnica; adicionalmente, factores macroeconómicos como el IPC y el incremento del dólar hacen más que necesario el ajuste en la tarifa del servicio público colectivo en el municipio de Yarumal – Antioquia.

15. Que la Secretaría de movilidad del municipio de Yarumal, luego de analizar el modelo financiero que actualizó TRANSPORTE UNIDOS DE YARUMAL (TRANSUNIYAR), operador del Transporte Público de pasajeros, en el que se tuvo en cuenta tanto el IPC, del 5,3, como de igual manera el análisis de costos y gastos de la operación que realizan de la ruta de transporte urbana, considera necesario hacer un incremento en el valor del pasaje aplicado a cada una de las rutas atendidas por esa empresa, quedando como se establecerá en el parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Fijar las siguientes tarifas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros para las rutas urbanas del Municipio de Yarumal, así:

- **RUTA MINA VIEJA:** TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.300)
- **RUTA SEÑOR CAÍDO:** DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (2.800)
- **RUTA VEREDA JOSÉ MARÍA CÓRDOVA:** CUATRO MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$4.100)
- **RUTA VEREDA VENTANAS:** SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.000)
- **RUTA BUENOS AIRES - BETANIA:** DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.800)
- **RUTA LLANOS DE CUIVÁ- LA PIEDRA:** OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500)





MUNICIPIO DE YARUMAL

PARÁGRAFO: La tarifa definida en el artículo anterior incluye el porcentaje (%) destinado a la reposición y renovación de los vehículos, la cual se establece en 1% para el año 2026, hasta que se modifique el presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con la Ley 688 de 2001.

ARTÍCULO 2. Ordenar que todo vehículo de transporte colectivo municipal, de las empresas legalmente habilitadas para prestar el servicio en la ciudad de Yarumal, debe fijar en un lugar visible el aviso de la nueva tarifa oficial autorizada, de fácil lectura para los usuarios.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Movilidad de Yarumal, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, imponiendo las sanciones establecidas en la normatividad vigente en materia de Tránsito y Transporte en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 4. La Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Yarumal procederá a la debida publicación y divulgación de esta Resolución a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir del día 06 de enero de 2026, una vez se realice la publicación en la página Oficial del Municipio de Yarumal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la alcaldía Municipal de Yarumal a los 06 días del mes de enero del año dos mil ventaseis (2026).

CRISTIAN DAVID CÉSPEDES CORREA
Alcalde

DIEGO ROLDAN JARAMILLO
Secretario de Movilidad

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Diego Roldán Jaramillo Cargo: secretario de movilidad Firma:	Nombre: Dario Pemberthy Zapata Cargo: Asesor Jurídico Firma:	Nombre: Ana Lucia Pérez Medina Cargo: Departamento Administrativo general y de gobierno Firma: